
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A los terceros perjudicados, José Manuel Cabrera Chamorro y María Lucía Cuevas Zarco.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora, relativo al Toca número 265/2005 deducido del juicio especial hipotecario seguido por Sólida Adinistradora de Portafolios, S.A. de C.V. en contra de Manuel Cabrera Chamorro y otro, se dictó proveído de fecha cinco de agosto del dos mil cuatro, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los terceros perjudicados José Manuel Cabrera Chamorro y María Lucía Cuevas Zarco, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer los multicitados terceros perjudicados ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de agosto de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Saldivar Cruz

Rúbrica.

(R.- 216842)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros interesados: C.E.I. Compagnia Elettrotecnica Italiana, S.P.A., Sociedad Anónima de Capital Variable, y Constructora Edison, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Administrativo Federal número J.O.A.F. 06/2002, promovido por Grupo Apycsa, Sociedad Anónima de Capital Variable (parte actora), en contra de la Comisión Federal de Electricidad (como parte demandada); se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante resolución de veintitrés de junio de dos mil cinco, emplazarlas a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la demanda y constancias necesarias para su debido traslado la cual en síntesis, dice:

La parte actora Grupo Apycsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, señaló como prestaciones que demanda a la Comisión Federal de Electricidad las siguientes:

I.- Se declare por su Señoría en sentencia definitiva la nulidad de pleno derecho del Procedimiento Administrativo de Rescisión del contrato de obra pública número 951047 y sus convenios modificatorios, iniciado mediante oficio número 0169 de fecha 10 de marzo de 1998, así como se declare la nulidad de pleno derecho de la ratificación de la rescisión misma, decretada por la demandada mediante oficio 0283 de fecha 28 de abril de 1998, así como todas las consecuencias legales y/o de hecho que se han generado por la ejecución de la susodicha rescisión.

II.- Se declare por su Señoría en sentencia definitiva que ha operado la rescisión de contrato de Obra Pública número 951047 por causas imputables a la parte demandada CFE.

III.- Como consecuencia de la declaración que haga su Señoría, de que ha operado la rescisión del contrato mencionado en la prestación I que antecede, por causa imputable a la demandada CFE, se demanda el pago de los siguientes conceptos.

1) Se demanda el pago de los importes descontados indebidamente por la amortización de 20% por "Colocación de Pedidos" liquidado conforme al inciso e) del la cláusula 9.1 del contrato base. En las estimaciones pagadas y pendientes de pago, por un importe de \$14'701,812.11 (catorce millones setecientos un mil ochocientos doce pesos 11/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 1'263.025.30 (un millón doscientos sesenta y tres mil veinticinco dólares americanos 30/100 UsCy) más el Impuesto al Valor Agregado.

2) Se demanda el pago de los gastos financieros, resultantes por la retención indebida por concepto de derecho de inspección de contratos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (en los sucesivos designados los derechos SECODAM) y por concepto de aportación al Instituto Capacitación de la Industria de la Construcción (en lo sucesivo designados aportaciones ICIC), en las estimaciones número 1 por colocación de pedidos, por un importe de \$33,132.80 (treinta y tres mil ciento treinta y dos pesos 80/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 2,848.64 (dos mil ochocientos cuarenta y ocho dólares americanos 64/100 UsCy) incluido el Impuesto Valor Agregado.

3) Se demanda el pago de los Gastos Financieros por la amortización indebida del 20% por "Colocación de Pedidos" liquidado conforme al inciso e) de la Cláusula 9.1 del contrato base de la acción, por un importe de \$3,106,496.44 (tres millones ciento seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 245,942.23 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos dólares americanos 23/100 UsCy) más el Impuesto al Valor Agregado.

4) Se demanda el pago de las estimaciones normales y de ajustes de costos, pendientes de pago al momento en que la CFE indebidamente decretó la rescisión del contrato objeto de la acción, por un importe de \$28,269,833.62 (veintiocho millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 62/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y un importe de USD 4,838,845.22 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco dólares americanos 22/100 UsCy), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, o la que resulte fijada a juicio de peritos.

5) Se demanda el pago de los importes descontados por retenciones y penalizaciones en las estimaciones pagadas y pendientes de pago, por un importe de \$1'008,140.62 (un millón ocho mil ciento cuarenta pesos 62/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

6) Se demanda el pago de los gastos financieros resultantes por los descuentos indebidos por retenciones y penalizaciones, por un importe de \$170,812.70 (ciento sesenta mil ochocientos doce pesos 70/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

7) Se demanda el pago de daños y perjuicios por concepto de gastos no recuperables causados por la rescisión imputable a la contratista, de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, por un importe de \$16,749,229.40 (dieciséis millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), o la que resulte fijada a juicio de peritos, más el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 1'398,207.25 (un millón trescientos noventa y ocho mil doscientos siete dólares americanos 25/100 UsCy), más el Impuesto al Valor Agregado.

8) Se demanda el pago a los gastos financieros causados por la demandada CFE, al incumplir su obligación de acuerdo a la fracción I, del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y de acuerdo a lo que establece el artículo 44 del mismo Reglamento por un importe de \$99.733.19 (noventa y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 19/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 10 7.006.84 (siete mil seis dólares americanos 84/100 USCy) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

9) Se demanda la nulidad de la cláusula primera del convenio modificatorio denominado convenio número uno, el cual se hizo aparecer como suscrito en fecha 26 de noviembre de 1996, la demandada CFE, estableció dicha cláusula que es nula de pleno derecho, en forma especial lo pactado en la cláusula primera inciso f) párrafo seis, hoja 10, en virtud de que la misma va en contra de lo que establece el artículo 27 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y en virtud de ir en contra de una ley de Orden Público y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8o. del Código Civil y, en consecuencia, se demanda:

a) El pago de los intereses aplicados por el cobro de 60%, 25% y 85% de suministros, de acuerdo al Convenio número uno, por un importe de \$863,896.69 (ochocientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesos 69/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, y un importe de USD 27,541.96 (veintisiete mil quinientos cuarenta y un dólares americanos 96/100 UsCy) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

b) El pago de los gastos financieros resultante por los intereses aplicados conforme al convenio número 1. Por un importe de \$157.171.97 (ciento cincuenta y siete mil ciento setenta y un pesos 97/100 M.N.) incluye el Importe al Valor Agregado, y un importe de USD 4,863.43 (cuatro mil ochocientos sesenta y tres dólares americanos 43/100 UsCy) incluye el importe al valor agregado.

10) Adicionalmente se demanda la nulidad de la cláusula segunda del convenio modificatorio de fecha 30 de diciembre de 1996, que indebidamente se pretendió hacer aparentar como de fecha 26 de noviembre de 1996 denominado convenio uno.

11) Se demanda el pago de los gastos financieros de las cantidades referidas en las prestaciones, en específico de la 1 a la 10 de este apartado tres resultantes por el Saldo final a favor de Grupo Apycsa, S.A. de C.V., a partir de la fecha de la rescisión y hasta el día 31 de julio de 2002, por un importe de

\$9'466,601.89 (nueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos un pesos 89/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 4,833,563.22 (cuatro millones ochocientos treinta y tres mil quinientos sesenta y tres dólares americanos 22/100 Uscy) incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como los que se han generado partir del 1 de agosto del presente año, y los que se continúen generando a partir de esta fecha durante la tramitación del presente juicio y hasta que la cantidad reclamada sea pagada a la total y entera satisfacción de mi representada.

12) La devolución para su cancelación de los originales de las pólizas de fianza y sus modificaciones, otorgadas por mi representada a favor de la demandada CFE, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato 951047 multicitado y sus convenios modificatorios.

13) El otorgamiento de las cartas de liberación y cancelación de las fianzas mencionadas en el numeral que antecede y en su rebeldía, demandamos el otorgamiento de dichas cartas de liberación y cancelación por su Señoría;

14) Que se abstenga CFE de hacer efectivas o pretender cobrar las fianzas referidas en el numeral 12 anterior. Cabe destacar que independientemente de que proceda o no la nulidad de la rescisión administrativa decretada por la CFE y la rescisión del contrato por causas imputables a la CFE que aquí se demandan, es indudable que el pago de las prestaciones referidas en los numerales 1 al 14 del presente apartado III, son procedentes y así se demanda, por contravenir las estipulaciones contractuales y/o la ley aplicable en la materia, en razón de lo cual procede, y así se solicita, el pago y cumplimiento de dichas prestaciones con independencia de que se decrete la nulidad de la rescisión administrativa, o la rescisión del contrato base de la acción, por causa imputable a la CFE.

15) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine."

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la contrademanda y constancias necesarias para su debido traslado la cual en síntesis, dice:

1.- El pago de la cantidad de \$143'267,470.48 (ciento cuarenta y tres millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta 48/100 M.N.), por lo que se refiere a la componente nacional, y la cantidad de USD 9'016,448.99 (nueve millones dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares americanos 99/100 uscy); por lo que se refiere a la componente extranjera, cantidades que son exigibles, además del Impuesto al Valor Agregado, por los conceptos que a continuación se detalla:

A.- El pago de la cantidad de \$6'660,427.27 (seis millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 27/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 1'355,128.43 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil ciento veintiocho dólares americanos 43/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de pago otorgado a las hoy demandadas, por concepto de la colocación de pedidos, no comprobados por equipo no suministrado [...]

B.- La cantidad de \$4'906,058.46 (cuatro millones novecientos seis mil cincuenta y ocho pesos 46/100 M.N.), mas el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional por concepto de intereses del pago por colocación de pedidos, calculados a partir del 23 veintitrés de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2000 dos mil, por concepto de equipos no suministrados. Calculados conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE). Y del 17 diecisiete de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, por concepto de pago en exceso por la colocación de pedido, calculados conforme a la tasa promedio porcentual en caso de prórroga. Y la cantidad USD 680,982.92 (seiscientos ochenta mil novecientos ochenta y dos 92/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera por concepto de intereses del pago por colocación de pedidos, calculados a partir del treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, conforme a la Tasa LIBOR +1.0%, por corresponder a equipos no suministrados. Y el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, por concepto de pago en exceso por la colocación de pedidos, calculados conforme a la tasa promedio porcentual en caso de prórroga, más los que se sigan generado hasta que sea cubierta a satisfacción total de mi representada la cantidad señalada como suerte principal, cantidades que se hacen exigibles de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del contrato de obra pública número 951047, como se detallarán en el cuerpo de la presente demanda.

C.- La cantidad de \$11'753,999.66 (once millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), más e Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 1'854,688.63 (un millón ochocientos y cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho dólares americanos 63/100 uscy) más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de anticipo no Amortizado, sumas que fueron entregadas por mi mandante a "El Contratista", para iniciación de los trabajos y adquisición de equipos de instalación permanente, no amortizados ni devueltos a mi representada. Cantidades que se hacen exigibles conforme a lo pactado en la cláusula 9 inciso b), c) y d), en relación con la cláusula 28 del contrato de obra pública número 951047.

D.- La cantidad de \$6'074,976.36 (seis millones setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.), mas el Impuesto al Valor Agregado, calculados a partir del treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, al treinta y uno de diciembre del año dos mil correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 958,583.46 (novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y tres dólares americanos

46/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, calculados a partir de treinta de junio de mil noventa y ocho, al treinta y uno de diciembre del año dos mil correspondiente a la componente extranjera, por concepto de intereses de anticipo no amortizado, otorgados para el inicio de los trabajos y adquisición de equipos de instalación permanente, no amortizados ni devueltos a mi representada; más los que se sigan generado hasta que sea cubierta la satisfacción total de mi representada la cantidad señalada como surte principal, intereses calculados conforme una tasa igual a la establecida en la Ley de Adquisiciones y obras Públicas. Cantidades que se hacen exigibles de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9 del contrato de obra pública número 951047.

E).- La cantidad de \$39'395,427.64 (treinta y nueve millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 64/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional y la cantidad de USD 34,31 (treinta y cuatro dólares americanos 31/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de bienes o equipos pagados al 85% de su costo y que no fueron suministrados a mi representada cantidades pagadas a "El Contratista" determinadas conforme a lo establecido en la cláusula primera del convenio modificatorio número 1 (uno), que modificó la cláusula 9.1 inciso f) del contrato de obra pública número 951047.

F).- La cantidad de \$16'879,185.65 (dieciséis millones ochocientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 435,805.05 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cinco dólares americanos 05/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de intereses por equipo pagado al 85% no suministrado, más los que se sigan generando hasta que sea cubierta a satisfacción total de mi representada la cantidad señalada como suerte principal, calculados conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (TIIE), para la componente conforme a lo establecido en la cláusula primera del convenio modificatorio número 951047, hasta la fecha de la rescisión y posteriormente con un interés calculado conforme a la tasa promedio porcentual en caso de prórroga, más los que se sigan generando hasta que sea cubierta a satisfacción total de mi Representada la cantidad señalada como suerte principal, los que se reclaman basándose en los hechos que más adelante se detallan.

G).- La cantidad de \$21'756,809.97 (veintiún millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos nueve pesos 97/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional más el Impuesto al Valor Agregado, y a la cantidad de USD 295,161.38 (doscientos noventa y cinco mil ciento sesenta y un dólares americanos 38/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera por concepto de penalizaciones.

H).- La cantidad de \$20'121,864.92 (veinte millones ciento veintiún mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, por concepto del pago del convenio de cesión de derechos FST-S-001/98 y la cantidad de usd 2'265,027.13 (dos millones doscientos sesenta y cinco mil veintisiete dólares americanos 13/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de pago del convenio de cesión de derechos FST-S-002/98.

I).- La cantidad de \$10'804,857.28 (diez millones ochocientos cuatro mil ochocientos cincuenta y siete mil pesos 28/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional y la cantidad de USD 1'170,437.67 (un millón ciento setenta mil cuatrocientos treinta y siete pesos 67/100 dólares americanos), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de intereses del pago del convenio de cesión de derechos.

J).- La cantidad de \$4'913,863.27 (cuatro millones novecientos trece mil ochocientos sesenta y tres pesos 27/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, por concepto de sobrecosto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 28 inciso 3 del contrato de obra pública número 951047.

[...]

II.- Se declare por su Señoría en sentencia definitiva la procedencia de pleno derecho del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número 951047 y sus convenios modificatorio uno y adicional dos, que llevó a cabo mi representada, mediante el oficio número 0169 de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho por el incumplimiento inminente en que incurrió El Contratista respecto de dicho contrato y que ha operado la rescisión de dicho contrato notificado por mi poderdante mediante oficio número 0283 de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el incumplimiento inminente en que incurrió El Contratista.

III.- El pago de los gastos y costas judiciales que se ocasionen a mi representada con motivo de la tramitación y substanciación de este juicio, los cuales se calcularán en el momento procesal oportuno."

Además, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, por último, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento respectivo.

Ahora bien, si pasado el término concedido no comparecen por conducto de su apoderado que pueda representarla, se les tendrá por debidamente emplazadas a juicio, haciéndose las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta de este Tribunal.

México, D.F., a 29 de julio de 2005.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Oscar Alvarado Contreras
Rúbrica.

(R.- 216270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hgo.
Sección Amparo
EDICTO

Judith Mujica Terrazas donde se encuentre.

En cumplimiento al auto de nueve de agosto de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo 739/2005-III-B promovido Jesús Gerardo Cabello Ortega y Carlos Rivera Barquín por conducto de su apoderado Oscar Vernis Sánchez, contra actos de la Junta Especial Número Cincuenta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, dentro del cual fue señalada como tercero perjudicada y en el que se ordena convocarla a usted por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona en el presente juicio de garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Se le hace de su conocimiento que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. El presente edicto deberá ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 12 de agosto de 2005.

Por acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, la Secretaria

Lic. Perla Deyanira Pineda Cruz
Rúbrica.

(R.- 216421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Cuarta Sala
EDICTO

Emplácese a los terceros perjudicados Armando Aubert Ricaud y Aurora Menchaca de Aubert, presentarse Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito en turno, porque Sofía del Carmen González Cuevas y/o María del Rocío Ríos González apoderadas de actora presentó Amparo Directo contra actos de Sala, dentro término de treinta días contados a partir día siguiente última publicación, Civil Ordinario, expediente 360/2003, promueve María de la Luz Cabrera Cedillo de Rodríguez, contra Armando Aubert Ricaud, Aurora Menchaca de Aubert, Banco Santander Serfin, S.A. antes Banco Popular, A.C., Director del Registro Público de la Propiedad, Toca Apelación 1571/2004.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un diario de mayor circulación nacional, artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 17 de agosto de 2005.

La Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala
del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco

Lic. Socorro Sánchez Solís
Rúbrica.

(R.- 216441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Tercero perjudicado: Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V.

Con fecha veintiuno de abril del año dos mil cinco, Carlos César Berrut Bustos, en su carácter de apoderado legal de Castillo Hotel & Club, S.A. de C.V., presentó demanda de amparo, la que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Acapulco, misma que remitió a este Tribunal por conocimiento previo; señalando como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, domiciliada en esta ciudad y como acto reclamado "la interlocutoria del

dieciséis de marzo de dos mil cinco, que resuelve el incidente de sustitución patronal interpuesto por el C. Alejandro Hernández Escamilla en el juicio laboral que inició en contra de la empresa Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V. y otros, expediente número 63/98 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad"; en la que además de otro, señaló como tercero perjudicado a Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V., a quien se ordenó emplazar por edictos, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el Juicio de Garantías 458/2005-II, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda. Este edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos Excelsior que se edita en México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, editado en esta ciudad.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del día tres de octubre del presente año.

Acapulco, Gro., a 9 de agosto de 2005.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero,
encargado del Despacho por vacaciones del Titular
Lic. Arturo Estrada Bárcenas
Rúbrica.

(R.- 216552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Bernhard Paasche Junco.

En los autos del Juicio de Amparo número 694/2005-VI, promovido por Marco Paasche Portillo, Diego Paasche Portillo, representados legalmente por su progenitora Adriana Portillo Togno, así como en propio derecho de esta última contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con Residencia en Hixquilucan, Estado de México y otras autoridades; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de agosto de 2005.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan
Lic. José Martín Narciso Pérez
Rúbrica.

(R.- 216805)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a Ana María González Gutiérrez, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Carlos Alfonso Valadez López, acto reclamado, sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de abril de 2004 dos mil cuatro, dictada dentro de los autos del Toca de Apelación 281/2004 relativo al juicio civil ordinario, expediente 790/99 promovido por María Antonieta Barragán en contra de Ana María González Gutiérrez y socios, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "El Excelsior" y "El Diario Oficial de la Federación". Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
"2005, Año del Adulto Mayor en Jalisco"
Guadalajara, Jal., a 19 de agosto de 2005.
El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. María Guadalupe Peña Ortega

Rúbrica.

(R.- 216917)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

A las personas físicas que integran el Comité Vecinal de la U.T. "La Joya", quien tiene el carácter de tercero perjudicado en términos del artículo 5 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo número 577/2005, promovido por Jaime Herrasti Muriel representante de Provedora de Papeles Herrasti, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de actos del Director Jurídico de la Delegación Tlalpan y otras, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que se señala como acto reclamado a las autoridades responsables, sustancialmente, la emisión de la orden de clausura 08/05 de fecha cuatro de abril de dos mil cinco, emitida por el Director Jurídico de la Delegación Tlalpan, en el expediente administrativo número R/UDCI/009/2002. Así como la resolución administrativa contenida en el oficio DT/SCI/4474/02 de fecha dieciséis de julio de dos mil dos, en la cual se decretó la revocación del oficio de aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil folio 387/02 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dos, ordenándose en la citada resolución la imposición del estado de clausura total permanente y de inmediata ejecución, en el establecimiento mercantil con el giro de compraventa y transformación de cartón y plástico denominado Provedora de Papeles Herrasti, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicado en la calle Jojutla ciento cuarenta y siete, colonia La Joya en esa Delegación; mediante proveído de seis de mayo de dos mil cinco, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, y como se ha señalado como tercero perjudicados y se desconoce su domicilio actual, independientemente de las gestiones que se han realizado para su localización, y a petición de la quejosa, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o. de la citada Ley; en los siguientes términos:

"México, Distrito Federal, a nueve de agosto de dos mil cinco.

Agréguese para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta suscrito por el representante de la persona moral quejosa, por medio del cual en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha uno de agosto manifiesta que desconoce el domicilio actual y correcto de la parte tercero perjudicada Comité Vecinal de la U.T. "La Joya"; consecuentemente y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o. de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos a costa de la quejosa a la parte tercero perjudicada antes citada, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación: asimismo, deberá fijarse en un lugar visible de este Organismo Jurisdiccional el proveído de seis de mayo de dos mil cinco, así como del presente acuerdo, por el tiempo que dure el emplazamiento; haciendo saber a la tercero perjudicada que debe apersonarse a juicio en un término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de las que se han hecho mención, encontrándose a su disposición copia simple de la demanda y del citado auto de seis de mayo del año en curso, apercibida que de no comparecer por sí o por conducto de su apoderado, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se efectuarán por medio de lista de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia." (...)

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma la licenciada Adriana Escorza Carranza, Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien actúa con el licenciado Alejandro González Oropeza, Secretario que autoriza. Doy fe."

México, D.F., a 17 de agosto de 2005.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Alejandro González Oropeza

Rúbrica.

(R.- 216416)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en la ciudad de Uruapan**

EDICTO

Domingo Lozano Arana
Verónica Salmerón Carbajal.

En el Juicio de Amparo número 190/2005-I, promovido por Juan Hernández Gutiérrez, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, consistente en la privación de los derechos de propiedad respecto del inmueble ubicado en el número 516, Avenida Uno, manzana 5, lote 19 de la colonia Sicartsa (actualmente colonia Nuevo Infonavit), de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con motivo de la tramitación del Juicio Sumario Civil número 215/2003, promovido por Esmeralda Osorio Sánchez frente a Domingo Lozano Arana y Verónica Salmerón Carbajal, resultándoles el carácter de terceros perjudicados, y por desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado ese término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos y si no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado.

Queda a su disposición en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las trece horas del diecinueve de septiembre de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Uruapan, Mich., a 18 de agosto de 2005.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. María Guadalupe Mateo Mendoza

Rúbrica.

(R.- 216788)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato**

EDICTO

Publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, así como en el tablero de avisos de este Tribunal Federal, este último durante todo el tiempo de las publicaciones, ello a efecto de emplazar a la parte demandada "Proyectos y Construcciones Alfil, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Juan Gonzalo Vázquez Olvera, para que comparezca a defender sus derechos en el Juicio Ordinario Civil número 9/2004-B radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, promovido por Comisión Federal de Electricidad, a través de su apoderado licenciado Adrián Vernís Sandoval, sobre el pago de pesos, así como el de gastos y costas; por lo que deberá presentarse ante este Tribunal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista; lo anterior, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guanajuato, Gto., a 12 de julio de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

Luis Gerardo de la Peña Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 216066)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa II
Juicio de Amparo
Expediente 202/2005**

EDICTO

Casa Hogar Marillac, Asociación Civil.

En el Juicio de Amparo 202/2005, promovido por David Leonardo Cid Guerrero, contra actos del Juez Trigésimo Cuarto de lo Familiar del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Casa Hogar Marillac, Asociación Civil, por auto de treinta de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 30 de junio de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alan Velázquez Contreras

Rúbrica.

(R.- 217166)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional
Procedimientos Penales y Amparo
Delegación Estatal Chihuahua
Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
Ciudad Juárez, Chih.
A.P. 635/2004
Oficio 924/2005
EDICTO

Asunto: se notifica aseguramiento de vehículo.

Quien resulte ser el propietario del vehículo asegurado dentro de la presente indagatoria.

Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa número 635/2004, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso e), 10 fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y; el Acuerdo A/11/00 del Procurador General de la República; por medio del presente me permito notificar a usted lo siguiente:

Dentro de la averiguación previa antes señalada, el día 10 de junio de 2004, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo cuyas características a continuación se describen:

1.- Marca Dodge Ram, tipo pick up, modelo 1994, color rojo con franjas laterales en color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1B7KC26W7RS655491, de procedencia extranjera.

En tales circunstancias, cuenta usted con el plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores al en que reciba esta notificación para manifestar lo que a su interés corresponda, apercibiéndole, para que no enajene o grave el vehículo automotor en cuestión y que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el vehículo de referencia causará abandono en favor del Gobierno Federal.

Se anexa al presente copia certificada del acuerdo de aseguramiento y de la correspondiente fe ministerial practicada al vehículo asegurado.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad Juárez, Chih., a 28 de junio de 2005.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula II de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo

Lic. Mario A. Pérez Bucio

Rúbrica.

(R.- 216892)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"

A.P. 018/UEIDDAPI/04
Mesa V-DDA-A-UEIDDAPI

EDICTO

Notificación del acuerdo de aseguramiento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Al propietario del puesto semifijo ubicado en calle Venustiano Carranza, en el Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al acuerdo de aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

619 (seiscientos diecinueve) videogramas en su formato de disco óptico de diversos títulos, artistas y empresas productoras de videogramas, apócrifos de los denominados "piratas".

Bienes que se consideran como objetos de delito, con motivo del aseguramiento que se llevó a cabo con fecha siete de enero del año en curso, durante la diligencia de inspección ministerial, misma que se acordó durante la integración de la Averiguación Previa número 001/UEIDDDAPI/05, misma que fue consignada con detenido en fecha 7 de enero del año 2005, ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, con sede en el Reclusorio Sur, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente se encuentra radicada la indagatoria de mérito que en esta Mesa Instructora número V de esta Dirección de Derechos de Autor A de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, con domicilio en Fernando de Alba e Ixtlixóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. Por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el C. Licenciado Mario Meza Reyes, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora V de la Dirección de Derechos de Autor A, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 18 de mayo de 2005.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Angelina Torres Páramo

Rúbrica.

(R.- 216865)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"

A.P. 018/UEIDDAPI/04
Mesa V-DDA-A-UEIDDAPI

EDICTO

Notificación del acuerdo de aseguramiento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Al propietario del puesto semifijo ubicado en calle Venustiano Carranza, en el Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al acuerdo de aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero, fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

536 (quinientos treinta y seis) videogramas en su formato de disco óptico de diversos títulos, artistas y empresas productoras de videogramas, apócrifos de los denominados "piratas".

Bienes que se consideran como objetos de delito, con motivo del aseguramiento que se llevó a cabo con fecha siete de enero del año en curso, durante la diligencia de inspección ministerial, misma que se acordó durante la integración de la Averiguación Previa número 001/UEIDDDAPI/05, misma que fue consignada con detenido en fecha 7 de enero del año 2005, ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, con sede en el Reclusorio Sur, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente se encuentra radicada la indagatoria de mérito que en esta Mesa Instructora número V de esta Dirección de Derechos de Autor A de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, con domicilio en Fernando de Alba e Ixtlixóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. Por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el C. Licenciado Mario Meza Reyes, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora V de la Dirección de Derechos de Autor A, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 18 de mayo de 2005.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz
Rúbrica.

C. Angelina Torres Páramo
Rúbrica.

(R.- 216868)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público Federal
Gómez Palacio, Dgo.

EDICTO

Cédula de notificación.

A quien corresponda y/o Jesús Rodríguez López.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa 174/2004-II, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 182 B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, y el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República; por medio del presente me permito informar a usted que el día veinticuatro de octubre de dos mil cuatro, se decretó el aseguramiento precautorio de los vehículos, marca Kenworth, tipo quinta rueda, color negro con gris, modelo 1982, con número de serie 4526699, con número de motor 281296910, con placas de circulación número 054CV4 del Servicio Público Federal; un semi-remolque tipo caja seca, marca Peña Motors, número de serie PMR04I, modelo 1976 con placas de circulación número 350UX8 del Servicio Público Federal, así como la carga consistente en siete sillones de sala grandes, seis sillones medianos y ocho sillones chicos y treinta y cuatro exhibidores metálicos. Haciéndole de su conocimiento que dichos bienes no los podrá enajenar y/o gravar.

Por lo que cuenta con el término de (noventa días naturales) para manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndole, que de no hacerlo, los bienes asegurados causarán abandono en favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Gómez Palacio, Dgo., a 21 de junio de 2005.
El C. Agente el Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic. Roberto Carlos Gurrola Nevarez
Rúbrica

(R.- 216880)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
A.P. 018/UEIDDAPI/04
Mesa V-DDA-A-UEIDDAPI

EDICTO

Notificación del acuerdo de aseguramiento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Al propietario del puesto semifijo ubicado en calle Venustiano Carranza, en el Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al acuerdo de aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

1,932 (mil novecientos treinta y dos) fonogramas formato de disco compacto de diversos títulos, artistas y empresas productoras de fonogramas apócrifos de los denominados "piratas".

Un lector de un modular (minicomponente) sin marca ni número de serie, aparente en mal estado de conservación.

Un lector de disco óptico, sin marca ni número de serie aparente, en mal estado de conservación.

Dos amplificadores, sin marca ni número de serie aparente, en mal estado de conservación.

Tres bocinas, sin marca ni número de serie aparente, en mal estado de conservación.

Bienes que se consideran como objetos de delito, con motivo del aseguramiento que se llevó a cabo con fecha siete de enero del año en curso, durante la diligencia de inspección ministerial, misma que se acordó durante la integración de la Averiguación Previa número 001/UEIDDDAPI/05, misma que fue consignada con detenido en fecha 7 de enero del año 2005, ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, con sede en el Reclusorio Sur, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente se encuentra radicada la indagatoria de mérito que en esta Mesa Instructora número V de esta Dirección de Derechos de Autor A de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, con domicilio en Fernando de Alba e Ixtlixóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. Por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el C. Licenciado Mario Meza Reyes, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora V de la Dirección de Derechos de Autor A, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 18 de mayo de 2005.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Angelina Torres Páramo

Rúbrica.

(R.- 216863)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
A.P. 018/UEIDDAPI/04
Mesa V-DDA-A-UEIDDAPI

EDICTO

Notificación del acuerdo de aseguramiento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Al propietario del puesto semifijo ubicado en calle Venustiano Carranza, en el Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al acuerdo de aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

728 (setecientos veintiocho) videogramas formato de disco óptico de diversos títulos, artistas y empresas productoras de fonogramas, apócrifos de los denominados "piratas".

Bienes que se consideran como objetos de delito, con motivo del aseguramiento que se llevó a cabo con fecha siete de enero del año en curso, durante la diligencia de inspección ministerial, misma que se acordó durante la integración de la Averiguación Previa número 001/UEIDDDAPI/05, misma que fue consignada con detenido en fecha 7 de enero del año 2005, ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, con sede en el Reclusorio Sur, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente se encuentra radicada la indagatoria de mérito que en esta Mesa Instructora número V de esta Dirección de Derechos de Autor A de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, con domicilio en Fernando de Alba e Ixtlixóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. Por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el C. Licenciado Mario Meza Reyes, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora V de la Dirección de Derechos de Autor A, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 18 de mayo de 2005.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Angelina Torres Páramo

Rúbrica.

(R.- 216873)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa IV

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil cinco, siendo las nueve treinta horas del día en que se actúa.

Esta Representación Social de la Federación tiene a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación nacional, por una ocasión y sólo por una vez el siguiente acuerdo de aseguramiento, y del que se debe de dar por notificado el aseguramiento de los bienes afectos a la presente indagatoria:

- 1.- Novecientos diez mil portadillas.
- 2.- Cuatro mil videogramas en formato de disco óptico.
- 3.- Cinco mil trescientos fonogramas en formato de disco óptico.
- 4.- Dos quemadores sin marca y sin número de serie visible.
- 5.- Una grabadora con lector de disco óptico sin marca y sin número de serie visible.
- 6.- Tres televisores sin marca y sin número de serie visible.

Mismos objetos que fueron asegurados en fecha veintiuno de enero de dos mil cinco, en los siguientes domicilios:

En la colonia Morelos de la Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, en las calles de:

- a).- Florida 74 A (setenta y cuatro "A"),
- b).- Tenochtitlán número 40 (cuarenta) local "J",
- c).- Tenochtitlán número 40 (cuarenta) locales 4 (cuatro) y 6 (seis).

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI-CDA "B"
Lic. Balerio Rodríguez Cruz
Rúbrica.

(R.- 216883)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Navojoa, Son.
Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica de Procedimientos Penales
Of. 2282/05
AP/PGR/SON/NAV-I/108/05
EDICTO

Cédula de notificación de aseguramiento.

C. Gabriel Chang Velis o interesados
del vehículo descrito en el cuerpo
de la presente notificación.

Presente.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro indicado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 102 apartado A constitucionales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, 1o., 2o., 3o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento de lo siguiente:

Un vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick up, línea Cheyenne, de color café, modelo 1988, con número de serie 2GCDC14Z6J1145654, con placas de circulación UR-69-425 del Estado de Sonora.

El vehículo antes descrito fue puesto a disposición de esta Representación Social en esta misma fecha, por elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de la ciudad de Alamos, Sonora, quienes realizaron su aseguramiento en esa plaza, el 26 de abril del presente año, iniciándose por tal motivo la Indagatoria AP/PGR/SON/NAV-I/108/05, en contra de quien resulte responsable en la Comisión del Delito de Contra la Salud.

Dentro de dicha indagatoria se decretó su aseguramiento, por considerarse instrumento del delito y relacionado con la investigación, por lo que se le solicita comparezca ante las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica de Procedimientos Penales en la ciudad de Navojoa, Sonora, a fin de hacerle entrega de una copia del acuerdo de aseguramiento de fecha 27 de abril del año en curso, así como de la diligencia de fe ministerial y se le notifica también por este conducto los plazos y disposiciones establecidas y señaladas en el artículo 182-A de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y que de no manifestar nada en el plazo de noventa días, el vehículo descrito causará abandono a favor de la Federación. Apercibiéndole, para que no enajene o grave el bien mueble en cuestión.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Navojoa, Son., a 3 de junio de 2005.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de Procedimientos Penales Zona Sur
Lic. Guillermo Avilez Encinas
Rúbrica.

(R.- 216874)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
A.P. 018/UEIDDAPI/04
Mesa V-DDA-A-UEIDDAPI

EDICTO

Notificación del acuerdo de aseguramiento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Al propietario del puesto semifijo ubicado en calle Venustiano Carranza, en el Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Dando debido cumplimiento al acuerdo de aseguramiento dictado dentro de la averiguación previa en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 41 del Código Penal Federal; 60 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 181, 182, 182-A, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, por este medio se le notifica que los bienes asegurados durante la diligencia de cateo realizada en el inmueble de su propiedad, consistentes en:

1,268 (mil doscientos sesenta y ocho) fonogramas en su formato de disco compacto de diversos títulos, artistas y empresas productoras de fonogramas, apócrifos de los denominados "piratas".

Un lector de disco óptico, sin marca ni número de serie aparente en mal estado de conservación.

Dos amplificadores, sin marca ni número de serie aparente en mal estado de conservación.

Dos bocinas, sin marca ni número de serie aparente en mal estado de conservación.

Bienes que se consideran como objetos de delito, con motivo del aseguramiento que se llevó a cabo con fecha siete de enero del año en curso, durante la diligencia de inspección ministerial, misma que se acordó durante la integración de la Averiguación Previa número 001/UEIDDDAPI/05, misma que fue consignada con detenido en fecha 7 de enero del año 2005, ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, con sede en el Reclusorio Sur, por lo que se le informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorgan noventa días naturales para que ejerza su derecho de audiencia, de igual manera se le informa que actualmente se encuentra radicada la indagatoria de mérito que en esta Mesa Instructora número V de esta Dirección de Derechos de Autor A de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, con domicilio en Fernando de Alba e Ixtlixóchitl número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. Por lo anterior se da por concluida la presente diligencia ministerial, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el C. Licenciado Mario Meza Reyes, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora V de la Dirección de Derechos de Autor A, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 18 de mayo de 2005.

Testigos de Asistencia

C. Bertha Beatriz López Cruz

Rúbrica.

C. Angelina Torres Páramo

Rúbrica.

(R.- 216870)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial

Mesa II

Mesa IX-DPI "A"

A.P. 109/UEIDDAPI/2005

PUBLICACION POR EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo del año dos mil cinco, esta Representación Social de la Federación Mesa IX DPI "A" de la Coordinación de Delitos contra la Propiedad Industrial "A" de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, sita en la calle de Fernando de Alva Ixtlióchitl número 185, colonia Tránsito, Delegación Venustiano Carranza, notifica al titular y/o propietario de la mercancía consistente en mil trescientos veintitrés videogramas apócrifos en virtud de que estos objetos son considerados como objetos de delito y que esta Autoridad Federal aseguró precautoriamente en la Averiguación Previa número 109/UEIDDAPI/2005, en las inmediaciones de la estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro denominada "Insurgentes" (Glorieta de Insurgentes), específicamente en su salida hacia la calle de Génova y Liverpool, en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, el día veintiocho de abril del año dos mil cinco, notificación que se realiza para que el interesado o su representante y/o apoderado legal, para que dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a esta publicación manifieste lo que a su derecho corresponda y en el caso de no manifestar en el término antes señalado los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados antes descritos, asimismo, se pone a disposición una copia certificada del Acta de Aseguramiento y que obra en la averiguación que se cita.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2005.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IX DPI "A"

Lic. Jesús Gama Corona

Rúbrica.

(R.- 216878)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el Aseguramiento Provisional de: **1.-** Un envoltorio de papel periódico el cual en su interior, se observa un vegetal verde y seco, que a la aplicación de la reacción (orto-dianisidina) con desarrollo de color para la identificación del principio activo de la marihuana (*cannabis sativa* L.) dio positivo para la prueba. **2.-** Un Blister pack con la leyenda Tafil Alprazolam, 1.0 miligramos, la cual contiene veintiún tabletas ovaladas de color azul ranuradas por la mitad en una de sus caras y por la otra cara, la leyenda Upjohn, que a la aplicación de la reacción de Chen's, para la identificación de Benzodiacepinas, la prueba dio positiva, los cuales se encuentran afectos a la presente indagatoria. **3.-** Una caja de cartón de quince por treinta y uno, por dieciocho centímetros, en cuyo interior se observan cincuenta cajas en color naranja, con la leyenda "20 Cartridges Golden Tiger 7.62 X 39 FMJBT", que en su interior contienen, cada caja, veinte cartuchos para un total de mil cartuchos, para arma de fuego calibre 7.62 X 39 milímetros. **4.-** Dos cargadores calibre 7.62 X 39 milímetros, los cuales en su interior contienen treinta cartuchos del mismo calibre, cada uno, para un total de sesenta cartuchos. **5.-** Un cargador correspondiente al calibre .223, que en su interior contiene veinticinco cartuchos del mismo calibre. **6.-** Un cartucho calibre 7.62 X 39. **7.-** Un cartucho calibre 40; ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 1 de junio del año en curso, dentro de la Indagatoria A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/106/2005.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los bienes de referencia, para que no los enajene o grave, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A, del mismo ordenamiento, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento, la fe ministerial de los bienes, así como dictámenes rendidos por personal pericial de esta Institución, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en avenida Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2005.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Crescencio Pérez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 216885)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa II
Mesa IX DPI "A"
A.P. 109/UEIDDAPI/2005
PUBLICACION POR EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco, esta Representación Social de la Federación, Mesa IX DPI "A" de la Coordinación de Delitos contra la Propiedad Industrial "A" de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, de la Procuraduría General de la República, sita en la calle de Fernando de Alba Ixtlixóchitl número 185, colonia Tránsito, Delegación Venustiano Carranza notifica al titular y/o propietario de la mercancía consistente en tres videogramas apócrifos en virtud de que estos objetos son considerados como objetos de delito y que esta Autoridad Federal aseguró precautoriamente en la Averiguación Previa número 109IUEIDDAPI/2005, mismos que fueron exhibidos por el querellante, a efecto de acreditar su dicho en la querrela y que compró en las inmediaciones de la estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro denominada "Insurgentes" (Glorieta de Insurgentes), específicamente en su salida hacia la calle de Génova y Liverpool, en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, el día diecisiete de marzo de dos mil cinco.

Notificación que se realiza para que el interesado o su representante y/o apoderado legal, para que dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a esta publicación manifieste lo que a su derecho corresponda y en el caso de

no manifestarse en el término antes señalado los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados antes descritos, asimismo, se pone a su disposición una copia certificada del Acta de Aseguramiento y que obra en la averiguación que se cita.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 4 de julio de 2005.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa IX DPI "A"
Lic. Jesús Gama Corona
Rúbrica.

(R.- 216887)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa V
Mesa V-UEIDDAPI
Averiguación Previa 158/UEIDDAPI/2004

EDICTO

Notificación de aseguramiento de bienes.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día once del mes de abril del año dos mil cinco.- El suscrito licenciado Mario Meza Reyes Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa V de la Dirección de Delitos contra los Derechos "A" de la Unidad Especializada en Investigación contra los de Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actuado con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 49/UEIDDAPI/2005, se notifica a los interesados que se encuentran en los domicilios que se describen a continuación de los bienes asegurados afectos en la presente indagatoria:

En el bazar denominado Simitrio, ubicado en la calle de boulevard Cinco de Mayo sin número oficial visible en la colonia Guadalupe Victoria entre las calles de Héroe de Nacozari y la Once Norte, en la ciudad de Puebla de los Angeles, Puebla, siendo los siguientes:

161,240 ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta discos compactos de videogramas al parecer apócrifos.

7, 200 siete mil doscientos estuches.

288,000 doscientos ochenta y ocho mil portadillas.

7 siete televisores diferentes características y tamaños.

4 cuatro reproductores de DVD diferentes características y tamaños.

3 tres sonidos ambientales en mal estado en general.

Objeto antes descrito, que con fecha veinte de mayo del año dos mil cinco, se decretó su aseguramiento por esta Representación Social de la Federación por ser objetos, instrumentos y productos del delito previsto en el artículo 424 TER del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I inciso A) subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o., 7o., 39, 44, 45, y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de Bienes Asegurados;

1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 10 de junio de 2005.

Testigos de Asistencia

C. Yolanda Coyote Juárez

Rúbrica.

C. Angelina Torres Páramo

Rúbrica.

(R.- 216882)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor

Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor

Mesa VII

Av. Prev. 172/UEIDDAPI/2005

EDICTO

Notificación de aseguramiento de bienes.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 once horas del día veintiocho de junio del año dos mil cinco.

La C. licenciada Brenda Renee Acosta Stevens, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que se constituyeron legalmente en la bodega ubicada en la calzada Vallejo número dos mil, colonia San José de la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad capital, lugar en donde se encuentran resguardados los objetos afectos a la presente indagatoria y en donde previa autorización, se procedió a practicar la presente diligencia y con fundamento en los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a dar fe de lo siguiente: **A).**- Treinta y un mil videogramas en su formato de disco óptico. **B).**- Nueve mil doscientos cuarenta fonogramas en su formato de disco compacto. **C).**- Treinta y nueve aparatos en mal estado de conservación. **D).**- Mil ochocientos cuarenta videogramas, en formato VHS.

Lo descrito en los incisos que anteceden, se aseguraron en la diligencia de Inspección Ocular del trece de mayo de dos mil cinco, practicándose la diligencia ordenada en las calles: **1.-** Calzada México Tacuba, desde la parada Colegio Militar del transporte colectivo Metro hasta llegar a la Plaza Tacuba. **2.-** Calle Esperanza esquina con calle Belisario Domínguez, colonia Centro Azcapotzalco. **3.-** Avenida Granjas, colonia Pueblo Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, inmediaciones de la estación Ferrería del transporte colectivo Metro. **4.-** Juan de Dios Bátiz, colonia Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, de donde resultó el aseguramiento de los objetos de referencia.

CONSIDERANDO

El estado que guarda la presente averiguación previa y del estudio de las constancias que la integran, entre otras, la querrela presentada por el licenciado Carlos Javier Ramos Elton, en su carácter de apoderado legal de diversas empresas productoras de videogramas, así como del licenciado Ricardo Tapia García, en su carácter de apoderado legal de diversas empresas productoras de fonogramas; fe ministerial de los poderes que acreditan la personalidad jurídica de ambos apoderados legales, así como de los certificados expedidos por el Registro Nacional del Derecho de Autor, del Instituto Nacional del Derecho de Autor; fe ministerial del dictamen pericial en materia de propiedad industrial, rendido por peritos oficiales, mediante oficio de número de folio 24208, de fecha catorce de mayo de dos mil cinco, en donde establecen como conclusión, en lo relativo a los fonogramas: " **PRIMERA:** "De conformidad con el análisis y estudio realizado, se establece que los fonogramas, remitidos como originales, sí se encuentran protegidos, por la Ley Federal de Derechos de Autor." **SEGUNDA.-** "Los derechos conexos de los fonogramas identificados como originales, le corresponden a Warner Music México, S.A. de CV. **TERCERA.-** En el presente caso se realiza una reproducción parcial de los fonogramas identificados como originales, en los fonogramas cuestionados. **CUARTA.-** Se determina que los fonogramas remitidos como cuestionados, no cuentan con las características de una producción original,

por lo que se trata de reproducciones apócrifas, de las comúnmente conocidas como piratas.” En lo que respecta a los videogramas: **PRIMERA.-** “De conformidad con el análisis y estudio realizado, se establece que los videogramas, remitidos como originales, sí se encuentran protegidos, por la Ley Federal de Derechos de Autor.” **SEGUNDA.-** Los derechos conexos de la fijación cinematográfica, le corresponden al productor de los videogramas originales, que es Walt Disney Pictures, por lo que le toca al videograma Buscando a Nemo y Universal Studios, por lo que toca al videograma Atrapado por su Pasado. **TERCERA.-** En los videogramas remitidos como cuestionados, sí se encuentran reproducidas obras cuya titularidad corresponde a las empresas querellantes. **CUARTA.-** “...se determina que los videogramas remitidos como cuestionados, no cuentan con las características de una producción original, por lo que se trata de reproducciones apócrifas, de las comúnmente conocidas como piratas”.

Los objetos descritos en los incisos que anteceden, fueron asegurados en la diligencia de Inspección Ocular del trece de mayo de dos mil cinco, de los cuales, se decretó su aseguramiento virtual, real y legal por esta Representación Social de la Federación por ser objetos, instrumentos y productos del delito previsto en el artículo 424 TER del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes que se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I inciso A) subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o., 7o., 39, 44, 45, y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.- Damos fe.

Así lo acordó y firma la licenciada Brenda Renee Acosta Stevens, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VII, adscrita a la Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A", quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 27 de junio de 2005.

Testigos de Asistencia

Lic. J. Jesús González Riestra

Rúbrica.

Lic. Pedro Guerrero Garza

Rúbrica.

(R.- 216877)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa II
A.P. 082/UEIDDAPI/2005
EDICTO

Notificación de aseguramiento de bienes.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril del año dos mil cinco.

El suscrito licenciado José de Jesús González Riestra, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Dirección de Delitos contra los Derechos "A" de la Unidad Especializada en Investigación contra los Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 82/UEIDDAPI/2005, notifica a los interesados que se encuentran en: tres puestos semifijos ubicados en el Metro Balderas, seis

puestos semifijos ubicados en el Metro Pantitlán, dos puestos ambulantes semifijos ubicados en el Metro Aeropuerto, dos puestos ambulantes semifijos ubicados en los alrededores de la calle Rojo Gómez, y cuatro puestos ambulantes semifijos ubicados en los alrededores de la Central de Abastos, todos en esta ciudad en donde se apreció que se realizaba la venta y/o distribución de fonogramas, aproximadamente mil seiscientos fonogramas de diversos títulos, preguntando a las personas cercanas que quién era el dueño o encargado manifestando desconocer quien fuera, mismo operativo que se realizó en los demás puestos dedicados a la venta y distribución de fonogramas motivo por el cual se dio intervención a los peritos oficiales en materia de propiedad intelectual, quienes después de revisar los citados objetos manifestaron que por sus características físicas y/o externas, los fonogramas encontrados pueden ser de los comúnmente conocidos como "piratas" o apócrifos, por lo que sería necesario se les remita una muestra de los bienes de referencia, junto con el duplicado de la averiguación previa en que se actúa, para que se pueda emitir un dictamen formal.

Así como los siguientes objetos: **1.-** Una televisión y un DVD que ostentan su marca, dos bocinas de condiciones regulares de conservación. **2.-** Trescientos (300) fonogramas en formato de disco compacto con envoltura, al parecer "piratas". **3.-** Quinientos (500) discos compactos con su respectiva envoltura y portadilla de diversos títulos y empresas productoras de videogramas al parecer piratas. **4.-** Tres televisiones y tres DVD que ostentan su marca; un minicomponente que ostenta su marca; un ecualizador, una videocasetera que ostenta su marca, dos radiograbadoras que ostenta su marca, una fuente de poder, y nueve bocinas de regular estado de conservación. **5.-** Tres mil setecientos cincuenta (3,750) fonogramas en formato de disco compacto, al parecer "piratas". **6.-** Dos mil quinientos (2,500) discos compactos con su respectiva envoltura y portadilla de diversos títulos y empresas productoras de videogramas al parecer piratas. **7.-** Trescientos (300) cartuchos con su respectiva envoltura y portadilla de diversos títulos y empresas de videogramas en formato VHS al parecer piratas. **8.-** Una televisión; una radiograbadora que ostentan su marca en regular estado de conservación; y dos bocinas de regular estado de conservación. **9.-** Mil ochocientos cincuenta (1,850) fonogramas con su envoltura y portadilla en formato de disco compacto, al parecer "piratas". **10.-** Mil cien (1,100) discos compactos con su respectiva envoltura y portadilla de diversos títulos y empresas productoras de videogramas al parecer piratas. **11.-** Una televisión que ostenta su marca, y en regular estado de conservación. **12.-** Seiscientos (600) fonogramas en formato de disco compacto con su envoltura y portadilla, con su envoltura y portadilla al parecer "piratas". **13.-** Trescientos cincuenta (350) discos compactos con su respectiva envoltura y portadilla de diversos títulos y empresas productoras de videogramas al parecer piratas. **14.-** Tres televisiones y dos DVD que ostenta su marca; un amplificador; dos reproductoras de disco que ostenta su marca; una mezcladora hechiza; dos reguladores de voltaje; un deck y nueve bocinas en regulares condiciones de conservación. **15.-** Tres mil quinientos cincuenta (3,550) fonogramas en formato de disco compacto con su envoltura y portadilla, al parecer "piratas". **16.-** Mil seiscientos (1,600) discos compactos con su respectiva envoltura y portadilla de diversos títulos y empresas productoras de videogramas al parecer piratas. **17.-** Cuatrocientos (400) cartuchos con su respectiva envoltura y portadilla de diversos títulos y empresas de videogramas en formato VHS al parecer piratas. **18.-** Doscientos cincuenta (250) casetes con su respectiva envoltura y portadilla de diversos títulos y empresas de fonogramas, al parecer piratas.

Los objetos descritos, en los incisos que anteceden, fueron asegurados en la diligencia de Inspección Ocular del cuatro de marzo de dos mil cinco, de los cuales, con fecha once de abril del año dos mil cinco, se decretó su aseguramiento virtual, real y legal por esta Representación Social de la Federación por ser objetos, instrumentos y productos del delito previsto en el artículo 424 BIS fracción I del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes que se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en la avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I inciso A) subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o., 7o., 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.- Damos fe.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Rodolfo Meza Mendoza

Rúbrica.

Lic. Brenda R. Acosta Stevens

Rúbrica.

(R.- 216894)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor

Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor

Mesa II

A.P. 321/UEIDDAPI/2004

Mesa: II-CDA-B

EDICTO

Notificación de aseguramiento de bienes.

México, Distrito Federal, a tres de mayo del año dos mil cinco.

El suscrito licenciado Rodolfo Meza Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora número II, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la averiguación previa 106/UEIDDAPI/2004, se notifica a los interesados y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto del acuerdo de aseguramiento de fecha quince de marzo del año en curso, el que recayó sobre los objetos asegurados, con motivo del desahogo de la diligencia de inspección ocular operativa llevada a cabo el día veinte de agosto del año en curso en la explanada del Templo Mayor en esta ciudad, lugar en que se realizó el aseguramiento de los siguientes bienes:

- 1) Un ejemplar del libro titulado El Caballero de la Armadura Oxidada.
- 2) Tres ejemplares del libro titulado Dirigentes del Mundo Futuro.
- 3) Dos ejemplares del libro titulado Caballo de Troya 5.
- 4) Díez ejemplares del libro titulado El Llano en Llamas.
- 5) Ocho ejemplares del libro titulado Los Hornos de Hitler.
- 6) Cuatro ejemplares del libro titulado Juventud en Extasis 2.
- 7) Un ejemplar del libro titulado El Principito.
- 8) Un ejemplar del libro titulado Aritmética Baldor.
- 9) Un ejemplar del libro titulado Casas Embrujadas.
- 10) Un ejemplar del libro titulado El Hombre en Busca de Sentido.
- 11) Dos ejemplares del libro titulado El Peregrino.
- 12) Un ejemplar del libro titulado A Orillas del Río Piedra me Senté y Lloré.
- 13) Dos ejemplares del libro titulado El Alquimista.
- 14) Un ejemplar del libro titulado El Monje que Vendió su Ferrari.
- 15) Un ejemplar del libro titulado Un Grito Desesperado.
- 16) Dos ejemplares del libro titulado Los de Abajo.

- 17) Un ejemplar del libro titulado Canasta de Cuentos Mexicanos.
- 18) Un ejemplar del libro titulado La fuerza de Sheccid.
- 19) Un ejemplar del libro titulado El Periquillo Sarmiento.
- 20) Un ejemplar del libro titulado Pedro Páramo.
- 21) Siete ejemplares del libro titulado Volar Sobre el Pantano.
- 22) Dieciséis ejemplares del libro titulado Cañitas.
- 23) Doce ejemplares del libro titulado Señor Quítame lo Bruto.
- 24) Quince ejemplares del libro titulado Sangre de Campeón.
- 25) Dos ejemplar del libro titulado El Caballo de Troya 1.
- 26) Un ejemplar del libro titulado El Caballo de Troya 2.
- 27) Un ejemplar del libro titulado El Caballo de Troya 3.
- 28) Un ejemplar del libro titulado El Caballo de Troya 6.
- 29) Un ejemplar del libro titulado Juventud en Extasis.
- 30) Once ejemplar del libro titulado La Mano Peluda.
- 31) Ocho ejemplares del libro titulado Fishj.
- 32) Dos ejemplares del libro titulado Harry Potter y El Prisionero de Azkaban.
- 33) Ocho ejemplares del libro titulado Dios Mío Hazme Viuda Por Favor.
- 34) Cuatro ejemplares del libro titulado Azteca.
- 35) Nueve ejemplares del libro titulado Quién se ha Llevado mi Queso?
- 36) Nueve ejemplares del libro titulado El Búho que No Podía Ulular.
- 37) Cuatro ejemplares del libro titulado Harry Potter y La Piedra Filosofal.
- 38) Tres ejemplares del libro titulado Harry Potter y La Cámara Secreta.
- 39) Nueve ejemplares del libro titulado El Misterio de Gala.
- 40) Cinco ejemplares del libro titulado Cien Años de Soledad.
- 41) Dos ejemplares del libro titulado Algebra Baldor.
- 42) Ocho ejemplares del libro titulado Juguemos a Leer y Manual de Ejercicios.
- 43) Un ejemplar del libro titulado Manual de Autoconstrucción.
- 44) Dos ejemplares del libro titulado Papá, Mamá soy Gay.
- 45) Dos ejemplares del libro titulado Ejercicios Ortográficos.
- 46) Un ejemplar del libro titulado El Mundo de Sofía.
- 47) Un ejemplar del libro titulado Primer Curso de Contabilidad.
- 48) Un ejemplar del libro titulado Vivir para Contarla.
- 49) Tres ejemplares del libro titulado El Perfume.
- 50) Seis ejemplares del libro titulado Tablas Matemáticas.

Objetos antes descritos, de los que se decretó su aseguramiento, por considerarlos objetos, instrumentos o productos del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Ter del Código Penal Federal, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo queda a su disposición en esta mesa instructora el acuerdo ministerial a que se hace referencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

Así lo notifica y firma el C. licenciado Rodolfo Meza Mendoza, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Damos fe.- Rúbrica.

México, D.F., a 3 de mayo de 2005.

Testigos de Asistencia

Lic. Pedro Guerrero Garza

Rúbrica.

Lic. Janette G. Castro Garrido

Rúbrica.

(R.- 216890)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M.- 613790 Hacienda de La Patrona y Diseño
ExPed. P.C. 63/2005 (C-38) 1092
Folio 11898

NOTIFICACION POR EDICTO

Rafael Adrián González Hernández.

Presente.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 63/2005 (C-38) 1092, mismo que fue iniciado en su contra mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2005, de folio 01092 signado por Héctor V. Flores Lozano, apoderado de Caribbean Distillers Corporation Limited, se ha dictado resolución el día 22 de julio de 2005, con folio de salida 011785, la cual al pie de la letra en sus puntos resolutivos dice:

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 613790 Hacienda de La Patrona y Diseño.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la actora de forma personal y a la parte demandada a través de su publicación por edictos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación de la República por una sola vez, de conformidad con los artículos 199 y 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos,

coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente y sus reformas publicadas el día 29 de julio de 2004.

Atentamente

25 de julio de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 216831)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de: **1.-** Predio y construcción en él contenidos: ubicado en calle Parque Norte número 15, Fraccionamiento Costa Azul, en Acapulco, Guerrero; **2.-** Cinco cajas en color naranja, con la leyenda "20 Cartridges Golden Tiger 7.62 X 39 FMJBT", que en su interior contienen, en cada caja, veinte cartuchos, para un total de cien cartuchos, para arma de fuego calibre 7.62 X 39 milímetros; ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 2 de junio del año en curso, dentro de la Indagatoria A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/106/2005.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se percibe al propietario, interesado o a su representante legal de los bienes de referencia, para que no los enajene o grave, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A, del mismo ordenamiento, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento, la fe ministerial de los bienes, así como dictámenes rendidos por personal pericial de esta Institución, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en avenida Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de junio de 2005.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Crescencio Pérez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 216893)

ALIANZA METALS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad Alianza Metals, S.A. de C.V., y con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero de los estatutos sociales de, se convoca a todos los socios de Alianza Metals, S.A. de C.V., para que en primera convocatoria, acudan y se reúnan en Asamblea Extraordinaria de Socios, a celebrarse a las 9:00 horas del día 31 de agosto de 2005 en las instalaciones de la empresa, ubicadas en calle Flor número 206, colonia Agrícola entre las calles Clavel y Arroyo, código postal 45130, Zapopan, Jalisco. En la cual se tratarán los asuntos consignados en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Nombramiento de escrutadores y declaración, en su caso, de estar legalmente instalada la Asamblea.
- II. Necesidad de disolver anticipadamente la sociedad y llevarla al estado de liquidación.
- III. Nombramiento de liquidador de la sociedad.

IV. Designación de delegado especial de esta Asamblea.

V. Redacción, presentación y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea.

En el supuesto caso de que no se reúna el quórum necesario de asistencia que señala los estatutos sociales para la celebración de la Asamblea que aquí se convoca, se cita a todos los socios de Alianza Metals, S.A. de C.V., para que en segunda convocatoria, acudan y se reúnan en Asamblea Extraordinaria de socios, a celebrarse a las 19:00 horas del día 15 de septiembre de 2005, en las instalaciones de la empresa, en la cual se tratarán los asuntos consignados en el orden del día asentado en el presente.

Guadalajara, Jal., a 15 de agosto de 2005.

Presidente del Consejo de Administración

José Jacinto Zañudo Quintero

Rúbrica.

(R.- 216919)

CORPORACION PROTEXA BECHTEL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Activo

Activo circulante	\$ -
Total activo	\$ -
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Partes relacionadas	\$90,208
Provisión para pérdidas de subsidiaria	38'366,228
Total pasivo	38'456,436
Capital contable	
Capital social	\$52'106,131
Pérdidas acumuladas	(90'562,567)
Total capital contable	(38'456,436)
Total pasivo y capital contable	\$ -

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 2005.

Representante Legal

C.P. Gustavo Edgardo Calvo Jacobi

Rúbrica.

CORPORACION PROTEXA BECHTEL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Participación en el resultado de compañía subsidiada	\$662,514
Pérdida por posición monetaria	(206,788)
Cancelaciones por liquidación	218,088
Utilidad neta	(\$673,814)

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 2005.

Representante Legal

C.P. Gustavo Edgardo Calvo Jacobi

Rúbrica.

(R.- 217068)

CONSTRUCCIONES PROTEXA BECHTEL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Activo

Activo circulante	
Efectivo	\$630,106
Partes relacionadas	285,417
Total activo	\$915,523
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Partes relacionadas	\$39'281,751
Suma el pasivo total	\$39'281,751
Capital contable	
Capital social	\$52'106,131
Pérdidas acumuladas	(90'472,359)
Total capital contable	\$(38'996,334)
Total pasivo y capital contable	\$915,523

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 2005.
Representante Legal
C.P. Gustavo Edgardo Calvo Jacobi
Rúbrica.

CONSTRUCCIONES PROTEXA BECHTEL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Utilidad por posición monetaria	\$780,175
Pérdida en cambios neta	<u>(822,579)</u>
Cancelaciones por liquidación neta	<u>(42,404)</u>
Utilidad neta	<u>\$42,404</u>

Atentamente
México, D.F., a 8 de agosto de 2005.
Representante Legal
C.P. Gustavo Edgardo Calvo Jacobi
Rúbrica.

(R.- 217064)

REGIE T SERVICIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2005

Activo	
Circulante	
Bancos	90,895.81
Deudores diversos	<u>162.00</u>
Total circulante	91,057.81
Diferido	
Depósitos en garantía	<u>25,823.34</u>
Total diferido	25,823.34
Total activo	<u>116,881.15</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Acreedores diversos	109,029.07
Impuestos por pagar	20,195.00
IVA por acreditar	<u>-12,342.92</u>
Total pasivo	116,881.15
Capital	
Capital	50,000.00
Capital social actualizado	7,434.00
Resultados ejercicio Ant.	51,309.08
Resultados actualizados	-15,446.00
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	<u>-93,297.08</u>
Total capital	<u>0.00</u>
Total pasivo y capital	<u>116,881.15</u>

23 de agosto de 2005.
Liquidador

Humberto Martín Peña Manzano
Rúbrica.

(R.- 216729)

PINTURAS AUTOMOTRICES DU PONT-KANSAI, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Activo	
Circulante	
Efectivo	<u>\$13,470,122</u>
Total del activo	<u>\$13,470,122</u>
Capital contable	
Capital social	\$3,101,300
Resultados de ejercicios anteriores	10,113,028
Resultado del ejercicio de liquidación	<u>255,794</u>
Total del capital contable	<u>\$13,470,122</u>

El presente balance se publica en cumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tiene en el mismo, de conformidad con lo siguiente:

Accionista	Monto a distribuir	Proporción accionaria
Kansai Paint Co., Ltd	\$8,082,073	60%
Du Pont, S.A. de C.V.	<u>5,388,049</u>	40%
	<u>\$13,470,122</u>	

México, D.F., a 1 de septiembre de 2005.

Liquidador

C.P.C. Hugo Gerardo Ríos Arellano

Rúbrica.

(R.- 217076)

ASOCIACION MEXICANA PARA LA DIFUSION Y FOMENTO AL DEPORTE, A.C.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2005

(pesos sin centavos)

Activo	
Suma el activo	0
Pasivo	
Suma el pasivo	0
Capital	
Capital social	0
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 8 de agosto de 2005.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 216923)

CONSORCIO INTERNACIONAL DE PROYECTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Activo	
Activo circulante	
Clientes	<u>\$3'618,600</u>
Reserva para cuentas incobrables	<u>(3'618,600)</u>
Suma el activo circulante	<u>\$</u>
Total activo	<u>\$</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo	
Compañías afiliadas	\$ 14'281,940
Total pasivo	<u>\$ 14'281,940</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 4'906,115
Actualización de resultados acumulados	(17'700,311)
Resultado del periodo	(1'487,744)
Total capital contable	<u>(14'281,940)</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ -</u>

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 8 de agosto de 2005.

Representante Legal
C.P. Gustavo Edgardo Calvo Jacobi
 Rúbrica.

CONSORCIO INTERNACIONAL DE PROYECTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION

ESTADOS DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Utilidad (pérdida) neta del periodo \$ 0.00

Atentamente
 Ciudad de México, D.F., a 8 de agosto de 2005.
 Representante Legal
C.P. Gustavo Edgardo Calvo Jacobi
 Rúbrica.

(R.- 217073)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
 CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/COAT/02/05
 CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO, EQUIPAMIENTO
 Y OPERACION DE UNA INSTALACION PORTUARIA ESPECIALIZADA PARA EL MANEJO
 DE GRANELES, UBICADA EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver. (el Puerto); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; artículos 3 y 77 de la Ley General de Bienes Nacionales; la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la API), conforme al título de concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la Administración Portuaria Integral del Puerto (en adelante la concesión), y de conformidad en lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto, y con base en el artículo 54 de la Ley de Puertos y así como en las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la API

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el concurso público nacional API/COAT/INST/02/05 (en adelante el concurso) y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al conjunto que se describe en la sección 1 siguiente.

Podrán concurrir al concurso cualesquiera interesados de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o capital patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100) M.N., en el entendido de que, si el ganador del mismo es extranjero o persona física en general, deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%, el derecho de celebrar el contrato objeto del concurso. Dicha sociedad deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y a las que el ganador del concurso hubiese manifestado en el pliego de requisitos, que es el documento que señala los requisitos que deberán satisfacer los interesados en el concurso y que servirá a la API para otorgar, en su caso, la calificación admisorio a las siguientes etapas del concurso.

1. Objeto del concurso.

Es objeto del concurso la adjudicación de un conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de ellos. El conjunto está constituido por:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de la Concesión, con vigencia inicial de 12 (doce) años, con posibilidad de prórroga de otro periodo igual (en lo sucesivo el contrato), para el establecimiento, equipamiento y operación de una instalación portuaria especializada para el manejo de graneles minerales, así como la prestación, dentro de la misma, de los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, de uso particular y para terceros mediante contrato (en adelante la Instalación), la cual se establecerá en una superficie federal terrestre total de 14,658.53 m², que incluye: una bodega con andenes de 6,000 m² y una área pavimentada de 8,658.53 m², sin frente de agua; localizada en la parte Oeste del Puerto, con las características, servicios, usos y restricciones que se indiquen en el prospecto descriptivo, documento que se entregará a quienes se inscriban en el concurso.

1.2. La obligación del ganador y adjudicatario del concurso conforme se indique en las bases del concurso (en lo sucesivo las bases) de:

a) Realizar los estudios técnicos necesarios previos para el establecimiento de la instalación y obtener el de impacto ambiental emitido por la autoridad competente:

b) Equipar la instalación y proporcionarle mantenimiento, así como de contratar seguros para la instalación y de responsabilidad civil por las actividades que se desarrollen en ella, y

c) Pagar a la API una contraprestación que se integrará por: **i)** Un pago inicial que deberá cubrirse en una exhibición, por la cantidad que el ganador y adjudicatario del concurso hubiere ofrecido en su propuesta económica, más el IVA, por la adjudicación del conjunto, y **ii)** Una porción fija mensual, sujeta a actualización, durante la vigencia del contrato, por el establecimiento, equipamiento y operación de la instalación, en los términos de las bases.

1.3. El derecho del ganador y adjudicatario del concurso de construir, usar y explotar la instalación, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en las bases y en el contrato, en el entendido de que, al término del mismo, las construcciones, con las obras e instalaciones que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán, en buen estado, libre de todo gravamen y sin costo alguno, a la API.

1.4. Manejo de mercancías de comercio exterior. Si durante la vigencia del contrato, el ganador y adjudicatario del concurso pretendiere proporcionar en la instalación los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, el mismo deberá obtener, previamente, la autorización respectiva que, en su caso, otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera, en su reglamento y en las reglas de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior y demás disposiciones que se encuentren vigentes.

2. Coordinación y procedimiento del concurso.

2.1. Para lo relativo al concurso, los interesados deberán dirigirse a la API, encargada de coordinar y conducir el concurso y único canal oficial de comunicación entre la convocante y los interesados o participantes, a la atención del ingeniero Gilberto Antonio Ríos Ruiz, Director General, al siguiente domicilio (en lo sucesivo el domicilio oficial): interior del Recinto Portuario, en Coatzacoalcos, Veracruz, código postal 96400, teléfonos (921) 21 46744 y 21 46746, extensiones 112 y 132, fax 21 46758.

2.2. El procedimiento del concurso se integra por las siguientes fases: venta de bases y entrega del pliego de requisitos, calificación, inscripción y participación, presentación de proposiciones, fallo y adjudicación del concurso.

3. Venta de bases y entrega del pliego de requisitos.

3.1. Las bases podrán ser adquiridas en el domicilio oficial, entre la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar a las 17:00 horas, del 9 de septiembre de 2005, a cuyo efecto los interesados deberán: **a)** Entregar una manifestación firmada dirigida a la API, en la que se indique las razones de su interés en participar en el concurso, y se exprese que el interesado actúa por cuenta propia y no sirve intereses de terceros, así como sus datos generales, incluidos el nombre o razón social y la actividad preponderante a la que se dedica, el domicilio al que se le deberá enviar cualesquier avisos, notificaciones o información, sus números telefónicos, y el nombre de la persona o personas autorizadas, exclusivamente, para recibir las bases y el pliego de requisitos. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y a un representante legal en la República Mexicana para los efectos anteriores, y **b)** Pagar a la API el costo de las bases que es de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100) M.N., más el Impuesto al Valor Agregado, el cual se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de la API, librado contra una institución financiera mexicana debidamente autorizada. Este pago no será reembolsable en caso alguno.

3.2. Únicamente podrán participar en el concurso quienes adquieran las bases, cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de requisitos y obtengan la calificación admisorias y se inscriban en el mismo, conforme se disponga, en el pliego de requisitos y en las bases.

4. Presentación de proposiciones.

Conforme se establece en las bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el domicilio oficial, el 18 de noviembre de 2005 y el 25 de noviembre de 2005, respectivamente. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

5. Fallo y adjudicación.

5.1. La API, para emitir el fallo y, en su caso, la adjudicación del concurso, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** La capacidad técnica, operativa y administrativa requerida conforme al pliego de requisitos, y los demás criterios de adjudicación establecidos en las bases; y **b)** el plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con la mejor calidad de operación de la instalación.

5.2. Si, una vez considerados los criterios referidos en el párrafo anterior, dos o más participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del concurso será aquel que en su propuesta económica, ofrezca a la API el monto más alto por concepto del pago inicial de la contraprestación, que se indica en el apartado 1.2, inciso c), subinciso i), de esta convocatoria, así como en las bases.

5.3. El acto de fallo del concurso y, en su caso, de adjudicación del mismo, se llevará al cabo en el domicilio oficial, a más tardar el 2 de diciembre de 2005.

6. Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia.

Tanto los participantes en el concurso, como el signatario del contrato, deberán solicitar y obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, en los términos que se establezcan en las bases, y sujetarse a las condiciones que, en su caso, establezca dicha autoridad.

7. Disposiciones generales.

7.1. La API se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, en los términos que se consignen en las bases.

7.2. La API podrá, hasta con diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el pliego de requisitos y en las bases.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 1 de septiembre de 2005.

Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Gilberto Antonio Ríos Ruiz

Rúbrica.

(R.- 216924)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Delegación Estatal en Chiapas

CONVOCATORIA 001

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 Constitucional; 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y Norma Vigésima Octava, de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación pública número SAGARPA-CHIS-LP-01/2005 para la enajenación de vehículos, conforme a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Verificación de los bienes	Presentación de ofertas y apertura económica	Acto de adjudicación (fallo)
\$300.00	15/09/2005	15/09/2005 9:00 horas	2/09/2005 al 15/09/2005	21/09/2005 9:00 horas	21/09/2005 17:00 horas
Lote	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo por lote	
1	Vehículos terrestres	16	Pieza	109,152.45	
3	Vehículos terrestres	7	Pieza	43,079.60	
5	Vehículos terrestres	3	Pieza	17,374.95	
6	Vehículos terrestres	4	Pieza	25,932.15	
7	Vehículos terrestres	4	Pieza	21,837.80	

- Los interesados podrán obtener las bases de la licitación, mismas que podrán ser revisadas previamente a su pago en el almacén general ubicado en carretera Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén kilómetro 0.350, Fraccionamiento Los Laguitos, código postal 29029, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01(961) 61-7-10-50, extensiones 1041 y 1036, de 9:00 a 14:00 horas.

- La forma de pago es: cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería de la Federación.

- Los interesados podrán verificar físicamente los bienes en las direcciones especificadas en el anexo B de las bases, de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

- El licitante ganador deberá retirar los bienes adjudicados dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha del acto de fallo en los lugares en los cuales se encuentran ubicados.

- Lugar de la celebración de los eventos: sala de juntas de la Subdelegación Administrativa, ubicada en carretera Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén kilómetro 0.350, Fraccionamiento Los Laguitos, código postal 29029, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- En caso de quedar bienes desiertos, se procederá a la subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para licitación y un 10% menos en segunda almoneda.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- La garantía de sostenimiento de las ofertas será por un importe de 10% del precio mínimo de avalúo de cada lote en moneda nacional, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de septiembre de 2005.

Lic. Serafín Paz Garibay

Firma por suplencia en ausencia del Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Chiapas, el Subdelegado Administrativo, **Lic. Carlos Vázquez Tapia**, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001

Rúbrica.

(R.- 217033)